

LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Libreria de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, numero 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA. Por un mes. 10 rs. Por tres..... Por un mes. FUERA. .

Miércoles 18 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, prévio el permiso del Sr. Gobernador, preció 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y à real por cada una que esceda. Los que descen insertar algun anunció y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigina á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Ser friermailes. El Presidente del Consejo de Ministros al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion:

«San Ildefonso 15 de Setiembre de 1861. - S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

El Ministro de Fomento al Excelentisimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros: 29 . Resonnolano ob malakan

«Barcelona 15 de Setiembre de 1861 á la una y cincuenta minutos de la tarde. - S. M. el Rey continua sin novedad en su importante salud.

Aver tarde se dignó inaugurar las obras del ferro-carril de Martorell à Tarragona, asistiendo por la noche à la funcion de los Campos Elíseos.

Esta mañana salió S. M. á las siete por el ferro-carril de Mataró, que recorrió hasta su enlace con el de Granollers, regresando por este último sin el mas pequeño contraliempo.

cuanto va dieno al caso que, moliva El Ministro de Fomento al Excelentisimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

graphesio, v haciendo appreacion de

Barcelona 15 de Sctiembre de 1861 á las seis y diez minutos de la tarde. - S. M. el Rey. despues de concurrir esta tarde à la bendicion del ferro-carril de Barcelona à Zaragoza, ha asistido à un solemne Te-Deum cele brado en la Catedral con la mayor pres ou Militers provinciales un song

Cada dia son mayores las demostraciones de adhesion y respeto que estos habitantes tributan a sus Reyes.

El 18 S. M. honrara con su pre-

sencia la inauguracion del ferro-carril de las Casetas á Tudela, y pernoctará en Pamplona.»

U.F. Ins lob doisisogain af our office

of a grant of the state of the page and a to

They do the managed of the value

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Sábado 7 de Setiembre, número 250, se lee lo que sigue:

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

temo en su deletio al suplente deran-

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Arévalo y Peñaranda de Braca-

1.4 El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Arévalo a Penaranda de Bracamonte la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3 a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sala-

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al

precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por men-'sualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Salamanca:

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que de principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la guinto del reemplazo de 18 sadus

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Olained don one min a phonicimos

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion à prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberà contestar dentro del termino de los 15 dias siguientes at en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisarà al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de las provincias de Salamanca y Avila y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las dos proviacias y Alcaldes de Arevalo y Penaranda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 30 de Setiembre próximo, à la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate

será la cantidad de 17000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias como dependencias de la caja general de Depósitos, la suma de 1500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en titulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio à que se obliga hasta la conclusion del contrato. 197939 senim

16. Las proposiciones se harán en pilego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, o la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente:

«Me obligo à desempenar la conduccion del correo diario desde Arévalo á Peñaranda de Bracamonte y vice-versa por el precio de.... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderà el acta del remate, declarandose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación à la voz por espació de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate,

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato à es-

critura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujetó á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 30 de Agosto de 1861.-El Director general de Correos, Mauricio

Lopez Roberts.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Miércoles 11 de Setiembre numero 254, se lee lo que sigue:

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

oszimuba obnahun on-sel

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Octubre, à las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del puente de Mojados, situado en la carretera de Adanero á Gijon, bajo el tipo de rs. vn. 129.347 y 48 cents.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6,400 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fija lo para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrara, unicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 7 de Setiembre de 1861.= El Director general de Obras públicas, Jose F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del puente de Mojajados, en la carretera de Adanero á Gijon, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y lianamente el tipo fijado: pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Viernes 13 del mes actual, número 256, se lee lo que sigue:

terms a schedening or to helpel non it.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de órden público. -Negociado 3.º-Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediendiente promovido por Francisco Dubon y Ferrando, quinto del reemplazo de 1356 para la Milicia provincial por el cupo de Almásera, provincia de Valencia, en solicitud de que se declare relevado de la obligacion de continuar en el servicio de las armas y se haga ingresar en su lugar à Vicente Baixauli y Urrios, que habia sustituido su suerte de soldado del ejército activo por cambio de número con Calixto de San Lucas, declarado posteriormente soldado de los indicados cupo y reemplazo, dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictamenta del contration los gastos de men

«En el reemplazo de milicias provinciales correspondiente à 1856 sué declarado soldado, bajo el número. 7 por el cupo de Almasera, Calixto de San Lucas; y resultando hallarse este sirviendo en el ejercito activo desde Mayo de 1854, que sué admitido como sustituto de Vicente Baixauli y Urrios, soldado del cupo de Torrente, fué presentado este el 9 de Marzo de 1857 por el Ayuntamiento de Almasera para cubrir la plaza del miliciano provincial que correspondia à su sustitulo Calixto de San Lucas.

En este estado, alegó el Vicente Baixauli la exencion de haber contraido matrimonio antes de la publicacion de la ley organica de Milicias, por lo cual, con arreglo al art. 210 de la Real orden de 6 de Setiembre de 1836, fué declarado exento, hallándose presentes los números suplentes del sorteo de Almasera Vicente Lliso y Francisco Dubon, procediendose acto continuo à la entrega del suplente Vicente Lliso; y habiendo resultado inútil, se entregó en caja a Francisco Dubon, que nada reclamó.

Asi las cosas, en 30 de Mayo de 1859 acudió à S. M el Francisco Dubon quejandose de aquel fallo, fundandose en que el Consejo debió resolver con arregio à la Real orden de 29 de Agosto de 1857, y que en todo caso quien debia cubrir la plaza del mozo Lúcas era uno de Torrente y no de Almasera: manifiesta tambien la anomalia de haber ingresado en el ejército activo, cuando fué declarado soldado para la reserva; y concluye pidiendo se le libre de la responsabilidad que debió pesar sobre el sustituido Vicente Baixauli, à quien se le condene a que le indemnice danos y perjuicios:

Pasada esta instancia por ese Ministerio al Gobernador de Valencia para que informase oyendo al Consejo provincial, lo verificó manifestando ademas de los antecedentes que quedan indicados, que todos los actus que van espuestos tuvieron lugar mucho antes que por la Real orden de 29 de Agosto de 1857 se declarase la manera de cubrir las plazas de los mozos à quienes tocase la suerte de soldados de la reserva, cuando se hallan sirviendo los sustitutos en el ejercito activo, y por esto el Consejo entendió que la disposicion del art. 146 de la ley de reemplazos equivalia á decir que Vicente Baixauli ocuparia la plaza de miliciano provincial que correspondia à su sustituto Calixto de San Lúcas, y en tal concepto le otorgó la exencion de ser casado, que alegó y llamó en su defecto al suplente Francisco Dubon, cuya entrega en el ejército, y no en la reserva, debe haber procedido de una equivocación.

Indudablemente, Excmo. Sr., el caso que motiva este informe fué resuello en sentido contrario de lo que dispone la Real orden de 29 de Agosto de 1857, pues con arreglo à esta el sustituto Calixto San Lúcas debió pasar à servir la suerte que le habia correspondido en la reserva, é ir el sustituido Vicente Baixauli à cubrir personalmente, o por cualquiera de los medios que previene el art. 139 de la ley de reemplazos, la plaza vacante en el ejercite activo por la salida de su sustituto para la reserva

Si se hubiere obrado asi, ni a Baixauli se le habria podido declarar la excepcion que se le declaró con arreglo à la Real orden de 6 de Setiembre de 1856 por ha larse casado antes de la publicacion de la ley de Milicias, pues esta excepcion se concedió solo para los que habian de ingresar en la reserva, y el debió ser llamado para el ejercito, ni por consecuencia habria tenido que ser declarado soldado y entregado en caja Francisco Dubon;

Pero es el caso que, al verificarse los actos en que se resolvió este asunto por el Consejo provincial, aun no se habia expedido la Real orden de 29 de Agosto de 1837; de modo que algunos Consejos arreglaban, como el de Valencia, sus resoluciones à las disposiciones del art. 146 de la ley de reemplazos, y otros dudaban, y consultaron, siendo estas consultas las que dieron origen à la repetida Real orden de 29 de Agosto, que fue la que dictó reglas para resolver estos casos.

De esto surge la dificultad de si esa Real orden tiene electo retroactivo, es dieir. si con sujecion à ella deben reformarse los acuerdos dictados por los Consejos àntes de la publicacion de la

misma, y contrarios como el actual á sus disposiciones:

Las Secciones ven en ella una resolucion general, que vino à fijar la responsabilidad que afectaba á los sustitutos y sustituidos cuando á aquellos les tocaba la suerte en la reserva; que esplicó la inteligencia y aplicacion que en estos casos debia y debe darse al art. 146 de la ley de reemplazos, haciéndolo en la forma que lo verificó por las consideraciones que en la misma se expresan. y que no se hallaban previstas ni en la ley orgánica de Milicias, ni en la instruccion de 25 Junio de 1856.

Tanto por estas razones, cuanto porque no es justo que existan casos identicos resueltos en contradictorio sentido, cuando justamente la Real disposicion de que se viene hablando tuvo por objeto disipar las dudas que habia sobre este punto, y regularizar la resolucion de todos los expedientes de esta clase, las Secciones creen que la Real orden de 29 de Agosto de 1857 revocó implicitamente todos los fallos que en oposicion à sus disposiciones se hubiesen dictado con anterioridad á su publicación.

Pero aun resuelta esta dificultad en el sentido que queda indicado, nacen las de si los fallos dictados con anterioridad à la Real orden de 29 de Agosto, y en oposicion à sus disposiciones, deben ser reformados de oficio por los mismos Consejos provinciales sin necesidad de excitacion de parte, ó si pueden hacerlo a peticion de los interesados, ó si es necesario que sean reformados por el Gobierno como recurso de apelacion contra aquellos fallos. Al KIRGENG HE

A juicio de las Secciones, al Gobierno es al que coresponde reformarlos.

Las cuestiones de quintas, ya se consideren como meramente administrativas, ya se las conceda algo delcaracter de contenciosas, es lo cierto que las resoluciones que en ellas dictan los Consejos provinciales causan estado, fijan derechos y obligaciones, y se llevan à efecto desde luego sin perjuicio del recurso que los interesados interpongan al Ministerio de la Gobernacion (véanse los artículos 129, 132 y 136 de la ley de reemplazos); y como consecuencia creen las Secciones que los Consejos no pueden reformar sus propios fallos, ni de oficio ni à instancia de parte, sino que esto es de la competencia del Gobierno supremo.

Resueltas, pues, del modo que se ha indicado las dificultades que se han propuesto, y haciendo aplicacion de cuanto va dicho al caso que motiva esta consulta, opinan las Secciones que Francisco Dubon debe ser dado de baja, yendo à ocupar su plaza en Milicias provinciales Calixto de San Lúcas, y a llenar la que este deja vacante en el ejercito activo Vicente Baixauli, con arreglo à la citada Real órden de 29 de Agosto de 1857.

Antes de concluir, se creen las Secciones en el deber de manifestar à V. E. que el Gobierno no puede dictar la indemnizacion que Dubon pide; pues en Milicias provinciales, para cuvo instituto fué declarado soldado, hay que prescindir, con sujecion à las reglas del art. 56 de la instruccion de todas las cuestiones que supongan la entrega de 2.000 reales que señala el art. 4.º de la ley de reemplazos v de cuya cantidad es de la que podria el Gobierno disponer se hiciese la inguistlad de cobassadin sol do sengual demnizacion, con arreglo al art. 122 dob on solve vigilancia. de la misma leyais al enjouivorq ant ob

Asi, pues, si Dubongse cree con derecho à ser indemnizado, puede acudir al Tribunal que crea conveniente para reclamar dicha indemni-

Ultimamente, en concepto de las Secciones debe haber un término para que puedan reclamar los interesados que, como el que han promovido el caso actual, hayan sido perjudicados por los fallos dictados por los Consejos provinciales con anterioridad a la Real orden de 29 de Agosto de 1857, y por lo tanto es conveniente que el termino que V. E. creaoportuno se señale en la Real resolucion que recaiga en este expediente para que desde ella pueda contarse dicho termino.»

Y habiendo tenido à bien la REINA (Q.D. G.) resolver de conformidad. con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta resolucion sirva de regla general para lo sucesivo, entendiendose que el termino à que alude el último parrafo del mismo dictamen es de 60 dias, contados desde que se publique en la Gaceta esta disposicion, de Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. San Ildefonso 11 de Setiembre de 1861. = Saturnino Calderon Collantes .= Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

de esta corte y Euleinus

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Manuel Andelo, cuyas señas se espresan á continuacion, que el dia 10 del presente mes se fugó de la casa de su padre, llevándose una cesta de agujas y alfileres de valor como 60 rs.; y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas. Segovia 17 de Setiembre de 1861. =El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas personales.

Estatura cuatro pies, pelo negro, cara larga, ojos negros, nariz afilada, color moreno, delgado de cuerpo, los dedos de la mano izquierda majados y el de corazon le falta el papillo.

Ropa que viste.

Pantalon color ceniza, sombrero negro, chaleco de tela pagizo, chaqueta negra de paño, alpargatas cerradas Lleva un perro canelo pequeño y una cesta de compra con agujas y alfileres.

CALAMIDADES PUBLICAS.

Circular num. 108.

Conforme la Junta general creada para distribuir el crédito extraordinario, concedido por el Gobierno de S. M para compensar en lo posible las pérdidas sufridas en varias provincias á causa de las inundaciones, con los estados últimamente remitidos por esta Junta provincial y solucion dada á ciertos reparos que sobre los mismos propuso, ha sido consignada en esta Tesorería el crédito de 5200 rs. para distribuirlo á razon del 40 por 100 de pérdidas sufridas por cada uno de los indivíduos á quienes ha sido reconocido el derecho de reclamar los beneficios de la ley de 21 de Febrero de este año y son los que iban comprendidos en el estado, que por medio de circular se publicó en el Boletin oficial de 28 de Junio último.

Para hacer efectiva esta distribucion, ha acordado esta Junta publicar de nuevo aquel estado citando á los indivíduos en él comprendidos, á fin de que ya por sí, ya por medio de apoderado bastantemente autorizado se presenten en este Gobierno de l

provincia á reclamar la suma que les corresponde y en el estado que se publica va expresa.

Aquellos á quienes les corresponda percibirlas en calidad de préstamo, garantizarán préviamente su reintegro en los ocho años ya por medio de escrituras de hipoteca sobre fincas propias ó agenas, entregando á esta Junta la oportuna copia, ó bien depositando con las formalidades legales valores del Estado, suficientes à responder del pago de la deuda, en concepto de esta Junta provincial en cuyo poder quedará el talon de depósito hasta que se verifique el reintegro.

Ultimamente debo advertir, que esta circular será publicada en ocho números consecutivos de este periódico oficial, à fin de que cualquier particular pueda hacer las reclamaciones que estime oportunas contra las personas á quienes indebidamente se consideran con opcion á préstamos, dirigiéndolas á esta Junta provincial para que en su vista resuelva lo que en justicia corresponda Segovia. 16 de Setiembre de 1861 = El Gobernador Presidente, Félix Fanlo.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO demostrativo de las pérdidas sufridas por sugetos que habiendo venido á pobreza á consecuencia de las inundaciones deben ser socorridos de los seis millones concedidos al Gobierno para este objeto por la Ley de 21 de Febrero último.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Clase de los bienes perdidos.	LIQUIDO IMPONIBLE DEL AMILLARAMIENTO.		Capitalizacion del líquido imponi- ble.	Valor aproximado de las pérdidas.	TOTAL
376 Variable 1976		0.19411	Por renta.	Por cultivo.			
Guevas de Provanco	Santiago Perez	Urbanos Una casa Urbanos Una casa Urbanos Una casa	9 34 67	benigha 1 benigha 2 benigha 2 benigha 4	300 800 2233 4300	200 500 1300 4500	200 m 500 m 4300 m
Biaza	José Sanz Cuenca	Urbanos Una casa Urbanos Una casa	129	b mill 3	1000	1300	1300

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO demostrativo de las pérdidas sufridas por sugetos que á consecuencia de las inundaciones se ven actualmente imposibilitados de continuar ejerciendo su industria, y á quienes por lo tanto deben facilitarse préstamos reintegrables de los diez millones concedidos al Gobierno para este objeto por la ley de 21 de Febiero último.

PUEBLOS. NOMBRES.	Clase de los bienes perdidos. Compositores de los bienes perdidos. Compositores de los bienes perdidos.	LÍQUIDO IMPONIBLE DEL AMILLARAMIENTO. Por renta. Por cultivo.	quido impo-	Valor apro-	les bienes por Capitaliza-	Proporcion de la pérdida de este interesa- do respecto de la riqueza que poseia.
Marcos Martin	Urbanos Una casa	Sofored.	2233 1333 1000	3000 } 3500	161232 soni and ib	45 3 for 100
Riaza Hipólito Sanz Asenjo.	Ganadería	30°	2500 1000 1000	1100	00044 ros en 261000 Cabrios. Quinzules.	1.° Lote: 3000 2.° id. [1000

Al suprimirse la Junta de examen y reconocimiento de créditos procedentes del material del Tesoro pasaron al Departamento de Liquidación, de la Dirección general de la Deuda un gran número de mandamientos de pago, que por no haberse presentado á reclamarse por los interesados, se hallaban pendientes de entrega, de los cuales todavía existen en depósito 57. En consecuencia, esta Junta, considerando que la morosidad que se observa en recogerlos no debe provenir de otra causa que de la falta de conocimiento de su expedición, ha acordado en sesion de este dia publicar en los periódicos oficiales de esta corte y Boletines de las provincias la siguiente relación, expresiva de los datos necesarios para demostrar la existencia de dichos documentos, á fin de que puedan presentarse los acreedores en aquel departamento para recibir—los, prévia la competente justificación de personalidad.

de escritariose ob	athorn non as some	e roq. oi	all que crea conve- la deperminación de la bilitación de contratamente de contratamente con contratamente de	udriT-le vilve
fincas promias	Fecha de su expedicion.	Número de los manda-	Sujetos o corporaciones a cuyo tavor se naman	Su importe
Provincias.	Dia ilmes ano año.	mientos de		en en
ogoh weid à.	sices environe will	D pago	on concepto de las carres distributes de la concepto por la fridas en rarios provinci	Rs. vn. mrs.
Guinuzcon filami	Of Maria Loro	001 000	actions and the sale of the laction	ii odrab sodoma
Guipúzcoa. Idem.	24 Marzo 1852 2 Abril id		D. Manuel Ortiz de Rivera	4man 75
Almeriah agog. Is	2 Mayo id		D. Miguel Cosme de Arzac	54332
Idem Die ogles of	29 id. id		The protection of the little con intereses design in	5405
Murcia.	21 Diciembre id	000208	D. Anicelo de Bergara Julio de 1854	460
Málaga	12 Marzo 1853	268	D. Pedro Mir	583
Valencia		312	Sra. Viuda de Carsi é hijo	66404
Guadalajara.		35	D. Epifanio Lozano Idem sin intereses.	0000
Gerona	. 8 Julio id	348	de la	10 Mon
Zaragoza.	lesta circular seri	004	Ayuntamiento del pueblo de Ninonel Idem id desde 1º de Enero de 1080	1 000
Alicante Commune	18 id. id	361	A los Concejales del Ayuntamiento de Tausto en 1846 Idem id. desde 1º de Julio de 1851	750
Palma ob	29 Agosto id	52	Ayuntamiento de Novelda	L. OB VISTORY
Guadalajara	9 Setiembre id	THE RESERVE TO SEE FROM A	D. Manuel Matheu.	St. Extraction and a second
Burgos	14 Noviembre id	449	Sr. Marques de Belgida	980
Valencia	31 Diciembre id	1483	Los Curiales de la Subdelegacion de Rentas de Va-	1.54107
Madishacon	A9 Prode 10th	ng bayah	lencia nivesi nieu ong ill	4.228 mala
Valencia.	13 Enero 1854 20 id. id		D. Juan Stor.	1 4 800 10
Idem.	10 Febrero id.	100000000000000000000000000000000000000	Ayuntamiento de la ciudad de Valencia	2.65310
Burgos.		The state of the s	Idem de Manises	4.81126
Lerida 33 Glery Me.	10 Junio id		Los fondos provinciales de Búrgos	19 69116
Burgos	14 id. id. p	617	Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado	2.22712
Idem. ondereited	8 Julio id	103		67013
Caceres.	16 Agosto id	732	Idem de Sordillos Idem sin intereses Id. con intereses desde 1.º de Enero de 1852.	1 480. 07
Jaen	6 Setiembre id	101	Idem de Jaen Preferente con intereses desde 4 ° de Inlie 1851	4.312.01
Avila	23 id. id	760	D. Antonio Moron-y Torres	Q 874 04
Castellon	1.º Noviembre id	1 5 5 5 5 5 5 C 6 C 6 C 6 C 7 C 7 C 7 C 7 C 7 C 7 C 7	La Marquesa de la Solana	853
Idem	Moviemble id	the or have been at the	Ayuntamiento de Torralva	1.33604
Idem		The state of the s	Idem de la Jana	1.092
Idem		778	Idem de Almenara	24228
Idem			Idem de Borriol	37214
Idem	ν	780	Idem de Chodos	2018 13505
Idem		784	Idem de Villafames	357
IdemValencia	it consequencia de	785	Idem de Parias	990
Ideministry oreads		786 787	Idem de Benifairó del Vallo Idem id. desde 1.º de Enero de 1852	msb (33) TE.
ldem	[12] - 12] - 12] - 12] - 12] - 13]	788	Idem de id id	4026
Idem	Sunday Topology 5 14		Al mismo	100
Idem	>		Ayuntamiento de Chutilla	48 AP
Idem'		791	Al mismo	1515 8104
Idem	TOTAL STATE OF THE	793	Ayuntamiento de Chiva	5.64828
Idem	i alsanizadar Limbani obidi	794	Idem de Taura	26009
ldem		1166	Idem de Alcañices	376
Idem	STATE OF THE PARTY		Idem de Carbajales	376
Idem	E La la desarra de la companya del companya del companya de la com		Idem de Fuente el Carnero	1.128
Idem . O.S	300 200	1171	Idem de Corises	752
Idem. 994	008 . \$008	11/2	dem de Injestra.	376 752 (701)
Idem	2223	11/3	dem de Maderal	376
Idem	1,4300 - 1 - 1 - 0084.	1114 1	dem de mavaide	376
Idem		1175	dem de Montamarta	752
IdemIdem	cata than about the last	The second second second	as canta de mounto,	1.128
Idem			dem de Villa Tacilladem de San Miguel de la Ribera	752
Málaga	7 id. id		Bres. Mariro y Quartero, del comercio de Málaga	752
	[1] (1일도) - [1일도) - [1] - [1		yuntamiento de Ujades	1.24517
NAME OF TAXABLE PARTY OF TAXABLE PARTY.	1 1001	- in the little	,其是一种,是100mm,是100mm,是100mm,是100mm,是100mm,是100mm,是100mm,是100mm,是100mm,是100mm,是100mm,是100mm,是100mm,是100mm,是100mm	44203
Madrid 29 de Agosto	de 1864El Secretario	, Antonio E	Bruno Moreno.=V.º B.º=El Presidente, P. S., Diaz.	141.043
1. V.M. Tarket A. A. A. V. J.	MARGE OF REAL PROPERTY.	7.7.4.4.4		

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Forestal de Segovia.

réstamos reintegrables de los

El dia 1.º de Octubre y hora de doce à una de su mañana, se subastarán en las Consistoriales de Cuellar y Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia 3000 cabrios, 3000 quinzales y 3000 ajuareros, en el pinar de pinarejos de los propios de aquel Ayuntamiento: dichos pinos estan divididos en 4 Lotes en la forma siguiente.

1. Lote 3000 ajuarcros en 12000 rs. 2. did. \(\begin{aligned} \frac{1000}{4000} \text{ Cabrios.} \\ \frac{1000}{4000} \text{ Quinzales.} \end{aligned} \) 6000

1 1		
3:0 i	1. {1000 Cabrios. 1000 Quinzales	6000
4.% ic	l. {1000 Cabrios. 1000 Quinzales	0000 10 6000
$R1O_{e_{i}}$,	Total.	30000

El pliego de Condiciones estará de manifiesto en la Seccion de Fomento y Secretaría del Ayuntamiento de Cuellar

Segovia 16 de Setiembre de 1861. =El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Distrito Forestal de Segovia.

El dia 19 del próximo mes de Octubre de doce à una de este dia, se subastaràn en la casa Consistorial del pueblo de Muñoveros, 9 piezas de maderas y un carro de leña, tasado en 153 rs.

153 rs.
El pliego de condicionas se hallará de manificsto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Segovia 13 de Setiembre de 1861. —El Ingeniero, Roque León del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 19 del próximo mes de Octubre de doce à una de la mañana se subastaran en la casa Consistorial de Anaya y en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, 16 viguetas de 22 pies de longitud, un cuar-

to de 20 pies, 118 machones ventureros, 2 id. de marco, 262 cabrios comunes, 396 quinzales, 82 ochaveros, 129 ajuareros de á 8 pies y 390 carros de retoños y ramera, tasado todo en 9711 rs.

El pligo de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Segovia 17 de Setiembre de 1861. =El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA.